

RESOLUCIÓN 13001-1-23 0035 / 19 ENE. 2023

Por la cual se concede licencia de subdivisión urbana
Reloteo
Titular: Jorge Negrete Negrete

Radicado No. 13001-1-22-0729

El curador urbano N° 1 del distrito de Cartagena de indias d. t. y c., en uso de las facultades legales que le confieren las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, resolución 462 de 2017, modificada por la resolución 1025 de 2021, 1203 de 2017, y 1077 de 2015 actualizado el 14 de mayo de 2021, modificado por el 1783 de 2021, del ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Negrete Negrete, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.566.688 expedida en Bucaramanga, como propietario del lote 1 ubicado en la calle 9 #56-68 en el sector denominado Club Campestre de Cartagena, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener la subdivisión urbana – reloteo de dicho predio registrado con la matrícula inmobiliaria 060-221912 y referencia catastral 01-10-0575-0005-000.

Que al Formulario Único Nacional radicado bajo el número 0729, el interesado aportó la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021 y en el mismo se relaciona como responsable de la ejecución de la subdivisión urbana-reloteo al topógrafo Cesar Edgardo Cabarcas Puello, con licencia profesional No.01-18465 del Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Que la subdivisión urbana está definida como la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana

Subdivisión rural

Subdivisión urbana

Reloteo que es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollan y complementan. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados. (Art 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 9 del decreto 1783 de 2021)

Que el lote objeto de reloteo se encuentra localizado en el área clasificada como actividad mixta 2 reglamentada en la columna 3 del cuadro No. 7 del decreto 0977 de 2001 y tiene señalado los siguientes usos:

Principal: Institucional 3, comercial 2

Compatible: Comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial

Complementario: Institucional 3, portuario 4

Restringido: Institucional 4 y comercio 3

Prohibido: Industrial 2 y 3, portuario 3, comercial 4.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

Que el barrio El Campestre, donde se encuentra ubicado el lote de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado que tiene el tratamiento urbanístico de consolidación, definido en el artículo 198 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote de la petición tiene medidas de frente y área que permiten el reloteo proyectado y los lotes resultantes del mismo, presentan medidas que permiten su posterior desarrollo constructivo de acuerdo a los usos señalados en el área de actividad mixta 2. Columna 3 del cuadro No.7 del decreto 0977 de 2001.

Que en el trámite de la petición se hicieron observaciones sobre el uso industrial identificado en el formulario, porque tanto el industrial 1 como el industrial 2 se encuentran prohibido en el área de actividad mixta 2.

Que el interesado atendió la observación aclarando que por error involuntario señaló en el formulario el uso industrial.

Que el lote objeto de la subdivisión es resultante de la división material del predio registrado con la matrícula inmobiliaria 060-3577.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 56-68 en la calle 9 del barrio El Campestre.

Que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para expedir la licencia de subdivisión urbana en la modalidad de reloteo por lo cual fue proferido el auto de viabilidad previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el interesado aportó copia de los comprobantes de pago de la estampilla procultura, al instituto de patrimonio y cultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos citados, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo al señor Jorge Negrete Negrete para desarrollar este, en el lote de su propiedad ubicado en la calle 9 #56-68 en la urbanización El Campestre, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-221912 y referencia catastral 0110-0576-0005-000.

SEGUNDO: APROBAR plano correspondiente a la subdivisión que se integra a esta resolución y se describe así:

Lote objeto de subdivisión – reloteo presenta área de = 1.159.60m² y frente de 26m sobre vía
Lotes resultantes:

Lote 1:

Área = 849.26m²

Frente = 12.55m sobre calle 9

Lote 2

Área = 310.34m²

Frente = 13.45m



**CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA**
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

TERCERO: RECONOCER como responsable de la subdivisión – reloteo al topógrafo Cesar Edgardo Cabarcas Puello, con licencia profesional No.01-18465 del C.P.N.T

CUARTO: El termino de vigencia de esta resolución es de 12 meses improrrogables contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783.

QUINTO: Remítase copia de esta resolución a la secretaría de planeación para la incorporación de los lotes de la subdivisión - reloteo para integrarlos a la cartografía oficial de Cartagena.

SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital.

Leopoldo Villadiego Coneo
LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
Curador Urbano No. 1 de Cartagena

**CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA**
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 20 días de mayo 2023

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Jorge Negrete N. con CC. 55.66688
en su condición de Titular de licencia de
subdivisión urbana con el fin de notificarse del
contenido de la resolución 0035 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Jorge Negrete N.
EL NOTIFICADO

Sever Pablo P.
EL NOTIFICADOR

Renuncio a los términos
Jorge N.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

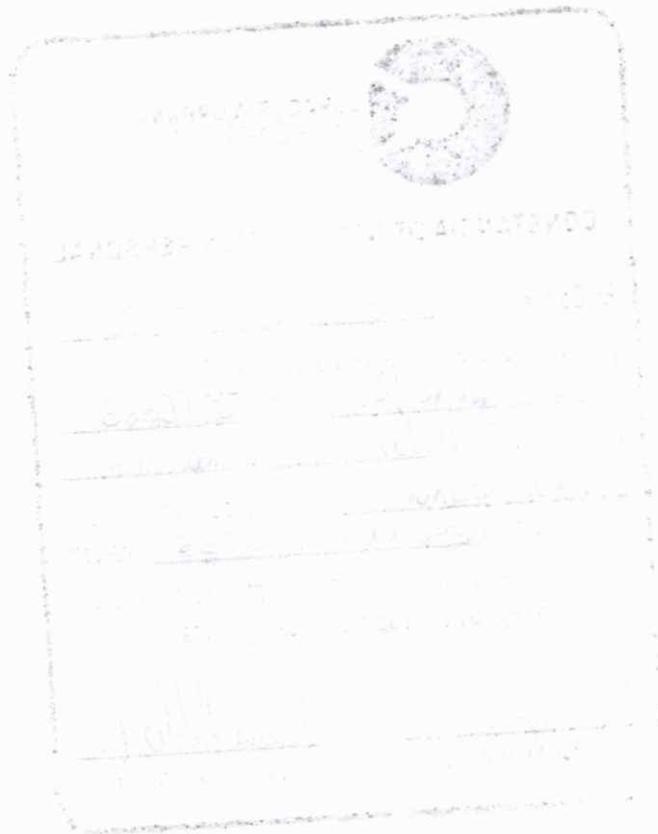
Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

CURADURIA URBANA No 1 DE CARTAGENA D.T.Y.C., CARTAGENA, ENERO VEINTIRES (23)
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por renuncia de las partes al termino de ejecutoria, la RESOLUCION L-13001-1-23-0035 de
enero diecinueve (19) del año dos mil veintitres (2023), ha quedado en firme (Artículo 87
del C.P.A.C.A.)


LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO

Curador Urbano No 1 del distrito de
Cartagena de Indias



ABEY-LIN ABRIELAVILLA
ABEY-LIN ABRIELAVILLA
ABEY-LIN ABRIELAVILLA